



16 de abril del 2012

SC-416-316-2012

Señor

Santiago Varela Martínez, Secretario

Consejo de Administración

COOPEBAIRES R.L

Estimado señor:

En atención a su atenta solicitud, recibida en ésta Área de Supervisión Cooperativa el 21 de marzo del 2012, por medio de la cual se solicitó nuestro criterio respecto del tema del pago de patentes municipales por parte de las Cooperativas, procedemos a manifestar de forma respetuosa lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

La solicitud planteada nos indica en detalle lo siguiente:

“Para los fines que se persiguen, transcribo acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de Buenos Aires (COOPEBAIREES R.L), en sesión ordinaria N° 3465 del día 13 de marzo del 2012 y que textualmente dice:

N° 095-2012: Se acuerda por unanimidad y en firme solicitar al INFOCOOP Asesoría Legal para el caso de “exoneración de impuestos municipales” debido a que hace más de 6 meses venimos en trámites y no logramos llegar a un conciliación con la Municipalidad de Alvarado.

Adjunto documentación de respuesta por parte de la Municipalidad de Alvarado al caso descrito anteriormente.”

Nos fue adjuntado el Oficio UT-010-03-2012 del 12 de marzo del 2012, suscrito por el Señor Kidier Manuel Obando Serrano, del Área Tributaria de la Municipalidad de Alvarado, que como conclusión expresa:

“Por tanto:

Es el criterio de este Departamento que la empresa COPEBAIRES R.L debe y está obligada a pagar la respectiva patente municipal y solo por ley expresa podrá esta Administración exonerar del pago de su licencia tal y como se explicó en los textos anteriores. Y en respecto al Código Municipal y la Ley 7463 de Patentes de Alvarado y su Reglamento.”

El artículo 1 de la Ley 7463 del 5 de diciembre de 1994 (Ley de tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado) establece:

*Artículo 1-. Obligación del pago del impuesto. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen **al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón de Alvarado**, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto.*

(Lo resaltado no es del original)

Además, como sustento jurídico, se cita el Voto N° 5749-93 de la Sala Constitucional.

No obstante, el mismo no se refiere en lo transcrito al caso concreto de las cooperativas.

b) ANÁLISIS JURÍDICO

Primeramente, y a modo de aclaración, debe recordarse que esta Asesoría no goza de competencia para dictar criterios oficiales o vinculantes respecto de la materia tributaria – *aún cuando se trate de cooperativas*– por lo que tal como se ha indicado en ocasiones anteriores, en esta materia deben solicitarse y acatarse los criterios oficiales externados tanto por la Dirección de Tributación Directa como por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda.

No obstante, cuando existen criterios legales sobre estos temas externados por la Procuraduría General de la República, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o bien por las demás Salas de la Corte, dado el peso y la importancia de dichos criterios, los mismos se hacen llegar a las cooperativas consultantes, señalando como es lógico que dichos dictámenes, votos o sentencias son compartidos por este Instituto.

Conforme lo anteriormente expuesto, esta Asesoría ha indicado que actualmente las dos exenciones principales de que gozan las cooperativas, son en cuanto al pago del impuesto sobre la renta, así como en cuanto al pago de patentes municipales sobre su actividad principal u objeto social.

En dicho sentido, procedemos a transcribir un extracto del oficio MGS-411-1266-2009 del 29 de abril del 2009 acerca de este último tema de la exención del pago de patentes municipales:



“El Impuesto de patentes es un tributo destinado a la financiación de las Municipalidades del país. Son contribuyentes de este impuesto aquellas personas físicas o jurídicas que realicen cualquier actividad lucrativa.

La procedencia del pago de patentes municipales por parte de las cooperativas, es un tema que frecuentemente, ha sido objeto de análisis judicial y administrativo. La discusión se ha centrado en el tema de la existencia o inexistencia de lucro en estas asociaciones, lo cual es un requisito esencial para que una persona sea considerada contribuyente.

Al respecto la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

“Desde una perspectiva jurídico positiva no cabe la menor duda de que las asociaciones cooperativas, independientemente de la clase o categoría (cooperativas de consumo, comercialización, suministro, servicios múltiples etc) son organizaciones colectivas que no tienen un fin o propósito lucrativo, sino más bien el desarrollo integral de sus asociados. En este tesitura lleva la razón el tribunal de instancia al afirmar que las asociaciones cooperativas, por los propios fines que les impone el bloque de legalidad, no ejercen ni pueden ejercer ningún tipo de actividad lucrativa.” (Sala Primera Voto 26-97 de las 14 horas 15 minutos del 16 de abril de 1997.)

Con base en lo anterior dicha Sala concluye que en las cooperativas no se tipifica el fin lucrativo, el cual es el hecho generador de la obligación de pagar el impuesto de patente municipal.

Por su parte la Procuraduría General de la República, ha resuelto que las cooperativas se encuentran exentas de este impuesto en el tanto desarrollen actividades atinentes al objeto social para el que fueron constituidas. A contrario sensu, si una Cooperativa incursiona en actividades comerciales o que sean ajenas al interés social que motivó su nacimiento, deberá ser contribuyente. (Dictámenes de la Procuraduría General de la República C-153-99 y C-151-93 entre otros)

En este mismo sentido, resulta ilustrativa la siguiente resolución de la Sala Constitucional:

“En virtud de lo anterior, si la Cooperativa recurrente pretende desarrollar una actividad comercial para la venta al público de alimentos, lo cual es completamente diferente al objeto para la cual fue constituida, es evidente que sí debe solicitar a la Municipalidad la licencia comercial

correspondiente, en tanto la venta de alimentos al público no es la razón por la que se constituyó la cooperativa. En este sentido el pronunciamiento APG-76 del 7-11-92 de la Procuraduría por el que se exime a las Cooperativas de esa licencia o "patente" solo es aplicable a la actividad que desarrolla la cooperativa misma, como objeto y fin, pero no a las actividades comerciales de otra índole, en las que ésta decida participar, como cualquier otra entidad. De manera que no existe razón para que Coope... se tratada con privilegios frente a la ley, en relación con la venta al público de alimentos." Sala Constitucional Voto 5487 de las 19 horas 3 minutos del 21 de setiembre de 1994.)

*Por lo anteriormente expuesto, esta Asesoría comparte el criterio expresado por la Procuraduría General de la República y las más altas instancias del Poder Judicial de nuestro país, al afirmar **que las cooperativas se encuentran exentas del pago de patentes municipales en el tanto desarrollen actividades atinentes al objeto social para el que fueron constituidas, dado que en estas organizaciones sociales no se tipifica el fin lucrativo, el cual es el hecho generador de la obligación de pagar el impuesto de patente municipal.**" MGS-411-1266-2009.*

e) CONCLUSIÓN

Con base en los criterios expuestos, tanto la Procuraduría General de la República como la Sala Constitucional entre otros, han manifestado que las Cooperativas se encuentran exentas del pago del impuesto de patente municipal sobre su objeto social u actividad principal, **dado que en este tipo de organizaciones no se tipifica el fin lucrativo, el cual es el hecho generador de la obligación de pagar el impuesto de patente municipal.**



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Avda. 5 y 7, Code 20 Voto, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2242 2000 Fax 22749111 e-mail: supervision@infocostarica.org



Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

Licda. Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/Gerencia/ Comité de Vigilancia
COOPEBAIRES R.L / CONACCOOP/CPCA/Despacho Ministra de Trabajo